

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.224 · 1959

PREVISIÓN SOCIAL - PENSIONES

Boletín Oficial, 31 de diciembre de 1959 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Previsión Social - Pensiones

PREVISION SOCIAL

PENSIONES — Agrégase un nuevo inciso al artículo 2º de la Ley 13.337, sobre disposiciones para peticionar peticiones.

LEY Nº 15.224

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Agréguese el artículo 2º de la Ley 13.337, como inciso nuevo el siguiente:

Inciso g) Las personas que se encuentren incapacitadas para trabajar, víctimas de atentados o atropellos provocados por razones políticas, gremiales o actos derivados o conexos a ellas; o sus deudos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, incisos a), b), c) y d).

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

J. M. GUIDO

Alejandro N. Barraza

F. F. MONJARDIN

Guillermo González

Registrada bajo el Nº 15.224



VEREDICTA LEYES

Previsión Social - Pensiones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).